

Conagua y el derecho humano al agua 1989-2018: entre el despojo y la gobernanza

Armando Sánchez Albarrán*
 Santa Isabel Sierra Martínez**
 Guadalupe Urbina Martínez**

Resumen

Sin consulta previa a la población, en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente, el presidente Enrique Peña Nieto firmó el 5 de junio de 2018, 10 decretos de reserva de agua que eliminan las vedas de 300 cuencas hidrológicas que equivalen al 55% de lagos y ríos de México. Por lo anterior, el objetivo de este trabajo es analizar las repercusiones jurídicas, socioeconómicas y ambientales de dichos decretos y su relación con el derecho humano al agua en contraposición entre el régimen jurídico de veda y otro de reserva que eventualmente permitiría al sector privado canalizar el vital líquido para favorecer su manejo y comercialización en favor del sector privado, así como para su uso en las explotaciones como la minería y el *fracking*.

Abstract:

Without prior consultation with the population, in the framework of World Environment Day, President Enrique Peña Nieto signed on June 5 of 2018, 10 water reserve decrees that eliminate the closures of 300 hydrological basins equivalent to 55% of lakes and rivers of Mexico. Therefore, the objective of this paper is to analyze the legal, socioeconomic and environmental repercussions of these decrees, and their relationship with the human right to water as opposed to the legal regime of ban to reserve that would eventually allow the sector private channel the vital liquid to favor its management and commercialization in favor of the private sector, as well as for its use in farms such as mining and fracking.

Sumario: Introducción / I. El derecho humano al agua / II. Conagua. Gestión del agua y su marco jurídico / III. Legislación neoliberal y propuesta de decretos: ¿Agua para todos? / IV. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Profesor-Investigador del Departamento de Sociología, e Integrante del Cuerpo Académico de Sociología Rural de la UAM-Azcapotzalco.

** Lic. en Derecho, UAM-Azcapotzalco.

*** Lic. en Derecho, por la UNAM.

Para los pueblos y comunidades indígenas el agua es sagrada ya que, junto con la tierra, nos da vida; el agua es la sangre de nuestra madre tierra y es lo que nos mantiene vivos.¹

Introducción

El propósito del presente artículo es reflexionar respecto a las reformas en el marco jurídico correspondiente al agua que en los últimos casi treinta años ha estado a cargo de la Comisión Nacional del Agua (Conagua). Se analiza el cambio de dirección en la política del agua, que favorece a las empresas privadas; principalmente transnacionales. Así mismo, se examina el derecho humano al agua y su relación con los diez decretos de reserva de agua que el Congreso aprobó en junio de 2018. Además, se pretende contribuir al debate en relación con las modificaciones de la Ley de Aguas Nacionales, que surge tanto de los planteamientos oficiales, como de las partes que aseveran que las mismas transformaciones conducen a una apertura del líquido vital a la iniciativa privada para su explotación.

La Conagua, tiene como objetivo principal garantizar el agua en cuanto a cantidad y calidad suficiente; lograr que se utilice de manera eficiente y proteger las extensiones de líquido potable para asegurar un desarrollo sustentable y preservar el medio ambiente; lo cual recupera lo esencial del artículo 1º de la Ley de Aguas Nacionales. Sin embargo, después de 29 años de existencia, muestra su interés verdadero: el despojo del agua. Estudiar las acciones que dicha dependencia ha ejecutado por más de un cuarto de siglo en la gestión del agua, es el propósito de este artículo. Para tal fin, se reflexionará sobre la tendencia hacia la privatización del servicio promovido por la Conagua, así como los esfuerzos de la sociedad civil y los movimientos campesinos e indígenas por revertir tal proceso.

En los últimos treinta años, los gobiernos conservadores o de corte neoliberal (encabezados por el PRI y el PAN), han apostado por el libre mercado con la apertura comercial y la flexibilización de un marco legal que facilita la privatización y promueve activamente la inversión del capital internacional. Los bancos centrales y las instituciones supranacionales, como el Banco

¹ Palabras de los abuelos y abuelas de las Comunidades de Valles Centrales, Oaxaca.

Mundial (BM) o el Fondo Monetario Internacional (FMI), impulsaron reformas en los países en desarrollo para enquistar la inversión del capital privado en áreas que, con anterioridad, eran competencia de los Estados Nacionales, como la generación de energía (energía eólica), la explotación petrolera, que facilita la inversión extranjera; la reforma agraria neoliberal, que permite la privatización del ejido; la propiedad del agua que se traduce en concesiones del agua al capital privado;² la minería en manos de concesiones mineras, principalmente, a empresas canadienses; el control de las semillas de granos básicos a favor de empresas como Bayer y Monsanto, por nombrar sólo algunas.³ De esta manera, los gobiernos facilitaron la apropiación privada del territorio y de los recursos naturales comprometiendo la soberanía nacional, alimentaria y el desarrollo nacional.⁴

El capital internacional ha profundizado el proceso de acumulación capitalista. La mundialización del capitalismo promueve transformaciones sociales y ambientales a consecuencia de la privatización y del despojo de los bienes comunes sobre acuíferos, ríos, lagos y mares, lo que provoca una degradación ambiental con la contaminación y sobreexplotación de los recursos naturales.⁵ En México, el 52% del territorio es propiedad social: comunal y ejidal. En este proceso económico, el Estado es pieza clave en la orientación de una política de gestión del agua y del territorio en beneficio del capital nacional y transnacional.⁶

En esta línea, el capital transnacional se ha orientado hacia el extractivismo de los recursos naturales y se apoya en la adopción de nuevas tecnologías. El país ingresó en una etapa de acumulación caracterizada por la reconcentración y recentralización identificada como acumulación por desposesión;⁷ es un proceso reenfocado hacia la extracción de materias primas (petróleo,

² El cual, aunque tendrá que esperar 6 meses más, podrá acceder a éstas desde la comodidad del Internet y adquirirlas en línea, mediante el uso de la Firma Electrónica que emite el Servicio de Administración Tributaria y que evidentemente, lo pone en ventaja sobre los pueblos originarios.

³ David Harvey, “Disputas por los territorios y recursos naturales: el modelo extractivo”, en Osorio, A. (2009), “El Estado en el centro de la mundialización; la sociedad civil asunto del poder, México, FCE, 2004.

⁴ Patricia Ávila, “La neoliberalización del agua y sus impactos territoriales en Latinoamérica”, en revista *ALASRU*. Territorio, Conflicto y Justicia, núm. 8, nueva época México, 2014.

⁵ *Idem*.

⁶ Jaime Osorio, *El Estado en el centro de la mundialización: la sociedad civil asunto del poder*, 2009.

⁷ David Harvey, *op. cit.*

minas, y otros productos naturales estratégicos) y a la exportación de productos agrícolas y pecuarios, especialmente frutas y hortalizas. De esta manera, el capital transnacional encontró un lugar próspero para la inversión en la extracción y procesamiento de petróleo, la explotación minera, la producción de energía hidroeléctrica y eólica, la construcción de carreteras y presas, y la expansión inmobiliaria y turística.⁸ Además, el capital internacional se interesó de manera vehemente en la prestación de servicios privados, como el agua potable, las comunicaciones y la electricidad en perjuicio de la población de campesinos e indígenas. Algunos autores denominan a estos proyectos de inversión como mega proyectos, debido al tamaño y al monto de las inversiones, pues se sustentan, precisamente, en un proceso de acumulación por despojo.⁹

La política pública del agua, a partir de los años ochenta y noventa, ha consistido en sobreexplotar y contaminar más del 70% del líquido, lo que ha puesto en riesgo a la población; tal situación se desarrolla, en la actualidad, en municipios como Atoyac, Lerma y Coatzacoalcos, así como en los 17 acuíferos costeros ubicados en los estados de Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Sonora y Veracruz.¹⁰

Sin embargo, la reforma energética enmarca el proceso de privatización del agua que se concretiza en los diez decretos de reserva de agua, firmados por Enrique Peña Nieto. Tales preceptos profundizan el proceso de despojo y privatización del agua ya que facilitan su utilización en la producción de hidrocarburos con métodos como el *fracking*, que es una técnica de extracción que requiere de grandes cantidades de agua, misma que, además, contamina. Por otra parte, dicha iniciativa se aparta del artículo 4º constitucional, que garantiza el derecho humano al agua; excluye legalmente a los pueblos originarios del derecho a la consulta y manejo de su territorio, y hace a un lado los derechos internacionales. Por contraste, crea los mecanismos legales para que, mediante concesiones, las empresas privadas posean el monopolio para brindar el servicio.

Para fines de exposición, este trabajo se divide en tres apartados. En el primero, se examina la noción del derecho humano al agua; en el segundo, se analizan los cambios en la legislación implementados por la Conagua, en par-

⁸ Patricia Ávila, *op. cit.*

⁹ David Harvey, *op. cit.*

¹⁰ Conagua, “Estadísticas del agua en México”, 2000.

ticular, los diez decretos promovidos por Enrique Peña Nieto, tendentes a la privatización del agua; en el tercero se revisa la reacción de la sociedad civil frente a los decretos y se revisan, someramente, algunas de las luchas sociales más emblemáticas por la recuperación del territorio y del agua. Por último, se exponen las conclusiones.

I. El derecho humano al agua

El agua es la fuerza que mueve a la naturaleza.

Leonardo da Vinci.

En 2015, en Corea del Sur, se celebró el VII Congreso Mundial del Agua. En él, se manifestó que el agua es el recurso natural limitado más importante del planeta y que, de todas las crisis, la del agua amenaza la supervivencia humana y del planeta. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), desde 1950 ha aumentado el consumo por habitante en 50% y, en la actualidad, la escasez del agua afecta al 40% de la población mundial. La seguridad alimentaria e hídrica se encuentra amenazadas a causa de que cada día aumenta la demanda urbana e industrial. Actualmente, la agricultura utiliza el 70% del líquido; la industria el 20%; y para fines urbanos el 10%. Sin embargo, la tendencia es que incremente el requerimiento para fines industriales y urbanos, amenazando a la seguridad alimentaria.¹¹ El agua cubre 71% de la superficie de nuestro planeta, en tanto que, apenas el 29 %, corresponde a la masa continental.¹² No obstante, del total de agua en el planeta 96.5% es salada y sólo 3.5% es dulce. Del total del agua dulce, 69% se encuentra en estado de congelación, mientras que 31% se halla en estado líquido. En términos de masa total del planeta, equivale a 0.02%, aunque únicamente 0.7% de esa cantidad es agua dulce (lagos, ríos, aire y suelo); lo anterior da lugar a la existencia de diversas formas de vida vegetal y animal, que contribuyen, en gran medida, a la existencia y supervivencia de la raza humana; por ello, el agua potable,

¹¹ FAO, “2050: la escasez de agua en varias zonas del mundo amenaza la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia”, 2015.

¹² Marga Arzabal, “¿Qué porcentaje del planeta es agua?”, 2018.

sus usos, consumo y protección han sido tema central de diversos debates y estudios.¹³

El acceso al agua es un requisito para el desarrollo íntegro y digno de los individuos; por esta razón es considerado como un derecho humano de cuarta generación,¹⁴ establecido y fundamentado en el párrafo 1º del artículo 11 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en sus observaciones con número 6 y 15; estas abordan, de manera específica, el conflicto sobre el derecho al agua. Obsérvese que se ha buscado armonizar la normativa del derecho ambiental con la protección al agua, con el propósito de regular su acceso y uso; los Estados¹⁵ y la comunidad internacional deberán contemplar el derecho humano al agua.

Tener derecho al agua no se limita al acceso a ella, no obstante, cabe resaltar que, para que esta licitud se garantice, es necesario que el agua sea suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible tanto para el uso personal o doméstico.¹⁶ Sin embargo, en la actualidad existe un uso desmesurado de este recurso natural, lo que ocasiona que más de mil millones de personas no tengan el suministro necesario para su consumo, o bien, no cuenten con el saneamiento para evitar la contaminación del agua.

Por tanto, la falta de agua es una violación a este derecho, además, transgrede, de manera inmediata, otros derechos humanos como la salud, alimentación, vida digna, ambiente sano, vivienda y derecho a la vida. Por ello, el derecho al agua está reconocido en diversas declaraciones, tratados y en la normativa interna de los Estados con el fin de asegurar, no sólo su acceso, sino su debido saneamiento.

¹³ Alicia Fernández, “El agua: un recurso esencial”, 2012; Conagua, *op. cit.*, 2000; Conagua, Estadísticas del agua en México, 2008.

¹⁴ El artículo 11 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

¹⁵ Los Estados deben presentar en sus informes al Comité la situación del acceso y saneamiento del agua, según lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus observaciones generales.

¹⁶ Definición del derecho al agua de la observación general número 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>, consultado el 24 de julio de 2018).

Existen otras formas de uso del agua que resultan sustanciales y que representan, también, derechos humanos: la producción de alimentos, higiene ambiental, y la procuración de medios de subsistencia y prácticas culturales; además de su uso personal y doméstico, se utiliza en recursos hídricos (vinculados al derecho humano a la alimentación), que generan alimentos para procurar combatir el hambre y los problemas de salud en los países.¹⁷

La combinación ineficiente de recursos hídricos, alimentos y acceso al agua ocasionan ciertos problemas en la gestión del agua, como: contaminación, acceso inequitativo para las mujeres, marginación y pobreza de los sectores campesino e indígena que trabajan la tierra; y desconocimiento de los derechos a la gestión del agua de los pueblos originarios. Contrariedades que deben ser atendidas como parte del cumplimiento del derecho humano al agua, ya que, de no ser así, se estaría violentando el derecho de acceso al agua de algunas personas y el derecho a la alimentación de un importante número de individuos que, no solo incluye a los pequeños productores y familiares, sino a las personas que pudieran comprar esos productos para satisfacer su necesidad de alimento.¹⁸

En una revisión de los hitos sobre el derecho humano al agua, realizado en el marco del Decenio Internacional para la Acción: “El agua Fuente de vida” de la Organización de las Naciones Unidas (ONU),¹⁹ se obtuvo lo siguiente: la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua desde el año de 1977, reconoció por vez primera el agua como un derecho humano y declaró: “Todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso al agua potable en cantidad y calidad acordes a sus necesidades básicas”. Esta es el inicio de una serie de acontecimientos que ha determinado la ONU; en otras reuniones como la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en septiembre de 2002, realizada en Johannesburgo; la Observación General núm. 15. El Derecho al Agua de no-

¹⁷ Observación general número 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>, consultado el 24 de julio de 2018.

¹⁸ Observación general número 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>, consultado el 24 de julio de 2018.

¹⁹ En http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml; http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf, consulta 24 de julio de 2018.

viembre de 2002, posteriormente en el año 2005 el Proyecto de Directrices para la Realización del Derecho al Agua potable y al Saneamiento, E/CN.4/Sub.2/2005/25, en noviembre de 2006, El Consejo de Derechos Humanos hizo una solicitud a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que, considerando las opiniones de los Estados, estudie las obligaciones en el plano de derechos humanos relacionados con el acceso equitativo al agua potable y saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que incluya recomendaciones y conclusiones al respecto. Como estas reuniones, se realizaron otras por parte de la ONU, como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en el año 2006; en agosto de 2007, el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre el alcance y los contenidos de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos afines al acceso igualitario al líquido, y el saneamiento. De acuerdo con la Decisión 2/104, también se pronuncia a favor del derecho al acceso equitativo y no discriminatorio a una cantidad de agua potable para el uso personal y doméstico.

En el año 2009, el Consejo de Derechos Humanos, Resolución 12/8, se consulta sobre la cuestión de las obligaciones en virtud de los derechos humanos, conexos con el acceso al agua potable y al saneamiento; en el año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/64/292, reconoció, oficialmente, el derecho humano al agua y el saneamiento. La misma, solicita a los Estados y a las diferentes organizaciones internacionales entregar recursos financieros, apoyar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayuda a los países. En el mes de septiembre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos, resolución A/HRC/RES/15/9, la ONU afirmó que el derecho al agua y el saneamiento es parte de la ley internacional que confirma el derecho legal vinculante para los estados. En el año de 2011, en la Resolución A/HRC/RES/16/2, indica que se promueva de forma concreta, la realización del derecho humano al agua potable y al saneamiento, con atención particular al ejercicio de dicho derecho.

En el año 2010, México reconoció el derecho al agua. Por lo anterior, se reformó el párrafo quinto y se adicionó un sexto párrafo al artículo 4º de la Constitución (Decreto del *Diario Oficial de la Federación*: 08(02/2012) al tomar la resolución y obligar al Gobierno mexicano a garantizar al pueblo el acceso al agua potable y al saneamiento. La Cumbre de las Naciones Unidas

sobre el Desarrollo Sostenible, del 2015, en un marco de desarrollo, da una oportunidad para el Sistema de las Naciones Unidas, a nivel mundial y en México, de enfocar la cooperación y programación que abogue y promueva la equidad. Uno de los 17 objetivos se refiere al agua limpia y saneamiento que busca aseverar la disponibilidad de agua y su gestión y el saneamiento para todos.²⁰

El derecho al agua tiene características normativas que establecen libertades y derechos. La primera se refiere al acceso al agua y el ejercicio del derecho humano a la misma; por su parte, esta licitud se refiere a que el agua y su gestión, deben ser ofrecidas a todos los individuos por igual.²¹

Las categorías fundamentales del derecho humano al agua son: *a) Disponibilidad*, se refiere al abastecimiento mínimo por persona; *b) Calidad*, suministro de agua potable, salubre con el objetivo de evitar enfermedades en la población, su color, sabor y olor debe ser aceptable para su uso; *c) Accesibilidad*, el agua debe encontrarse a menos de mil metros de distancia y a un tiempo de desplazamiento no mayor a 30 minutos; *d) Asequibilidad*, es decir, que la garantía del suministro no evite que las personas tengan acceso a otros servicios esenciales, y el gasto de los servicios por agua no debe superar el 3% de los ingresos de una familia.²²

Otro aspecto que abarca el derecho humano al agua es el abastecimiento, es decir, la cantidad que le corresponde a cada persona; lo anterior para determinar lo necesario para la satisfacción de los menesteres de los seres humanos.²³ La ONU señaló que el mínimo indispensable para tal complacencia es de 20 a 25 litros por persona diarios; suma que se creía era suficiente para cubrir las necesidades básicas. Sin embargo, esto no es factible, debido a que esa cuantía apenas basta para aminorar las insuficiencias de higiene, consumo y otros usos que se le da a este líquido.²⁴

²⁰ En <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>.

²¹ Observación general número 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>, consultado el 24 de julio de 2018.

²² María de Lourdes Hernández, “¿Cuánta agua para el derecho humano al agua en México?”, 2015.

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

Por su parte, en el caso mexicano, el derecho humano al agua se puede encontrar en diversos artículos constitucionales: 4º, 27, 28, 73 y 115; además, estos apartados, al igual que el artículo 89, en *grosso modo* hablan de la protección al medio ambiente, la prestación de servicios que tengan relación con el acceso y saneamiento del agua potable, monopolios, explotación y facultades e instancias que pueden legislar en la materia.²⁵

Como se mencionó en párrafos precedentes, el 8 de febrero del 2012, el Congreso aprobó un decreto que estableció que el agua y su saneamiento forman parte de los derechos humanos, el decreto referido hace alusión específica al artículo 4º constitucional;²⁶ en su párrafo quinto (reformado el 08-02-2012). Señala que el ambiente sano es un derecho humano al que toda persona debe tener acceso, para garantizar su sano desarrollo y bienestar; además, subraya que el Estado deberá respaldar ese derecho. Respecto de la adición del párrafo sexto, al artículo constitucional, prescribe que toda persona deberá tener acceso, disposición y saneamiento del agua para su consumo doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.²⁷

Existe una amplia normatividad sobre agua en México para señalar el derecho al agua como derecho humano y que en la CPEUM en sus artículos 4º, 27, 28, 73, y 115, principalmente. Por ejemplo, en el artículo 4º se especifica que el agua es un derecho humano al cual se debe tener acceso en virtud de su importancia. En los artículos: 27, 28, 73, y 115 se encuentran disposiciones respecto a la forma de regular administrativamente este recurso. Cabe señalar que, de la normatividad, se desprenden leyes que especifican con más detalle el uso y administración del agua, a lo que denominamos leyes reglamentarias. Una muestra de ello son la Ley de Agua Nacionales, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Salud, Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas, Federal de Infraestructura Hidráulica y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre otras, en donde se estipula el uso, aprovechamiento, distribución, control, administración y cuidado de las aguas nacionales, con el propósito de que llegue a todas las personas del país, que esté en condi-

²⁵ En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/9.pdf>, consultado el 25 de julio de 2018.

²⁶ En http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012, consultado el 23 de julio de 2018.

²⁷ Marina Y. de la Vega, “Agua de calidad; derecho humano, ambiental y social”, 2015.

ciones de ser utilizada para su consumo y uso doméstico, y su posible uso industrial y tratamiento.

II. Conagua. Gestión del agua y su marco jurídico

En México prevalece un modelo de gestión excluyente e insostenible que favorece a los negocios muy particulares.

Informe sobre Violaciones a los Derechos Humanos Agua y Saneamiento, 2017.

Entre las primeras tareas de la Conagua, estuvo la de crear un nuevo marco jurídico,²⁸ dando paso a la Ley de Agua Nacionales, en diciembre de 1992 y vigente hasta nuestros días, la cual en un inicio, tuvo como función principal la de brindar apoyo técnico especializado a los organismos y/o autoridades locales, a fin de que éstas llevaran a cabo acciones de tipo operativo, así como la construcción y funcionamiento de infraestructura hídrica.

La Ley General de Aguas proporciona mayor certeza sobre los derechos individuales y la creación de mercados de agua.²⁹ De manera específica, el artículo 6° declara velar por la extracción, explotación, uso o aprovechamiento del agua en los siguientes términos: “Artículo 6°. Compete al Ejecutivo Federal: I. Reglamentar por cuenca hidrológica y acuífero, el control de la extracción, así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo [...]”.³⁰ En este sentido, en las fracciones IV, V, VI, y X se crea el mecanismo para que el territorio, por ejemplo, de los pueblos originarios, se transforme por razones de utilidad pública o interés público en propiedad privada, por medio de concesiones. Para ilustrar mejor, se puede ejemplificar con el inciso IV de dicha ley:

“IV. Expedir por causas de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate, en materia de concesiones para la explotación, uso o aprovecha-

²⁸ Semarnat, “Agua, capítulo 6”, 2009.

²⁹ Patricia Ávila, *op. cit.*

³⁰ Ley de Aguas Nacionales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1° de diciembre de 1992.

miento de Aguas Nacionales, de sus bienes públicos inherentes, en los términos establecidos en la Ley General de Bienes Nacionales”.³¹

En la Ley de Aguas Nacionales (LAN) se desconocen los derechos colectivos del agua para los pueblos originarios, por lo que se transforma en un proceso de desposesión gracias a las concesiones a particulares. Sin embargo, las disposiciones van más allá al limitar el acceso y control de los comunes (manantiales, ríos, lagos y humedales) con la privatización de la tierra y el otorgamiento de concesiones privadas y decretos para la expropiación.

En términos del artículo 73 en su fracción XVII de nuestra Carta Magna, se concede al Congreso de la Unión la facultad para que legisle sobre el uso y aprovechamiento de aguas de índole federal, por lo que, el contenido del artículo 4° de la LAN, establece que “la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión”,³² agregando en su artículo 5° que, para la observancia de la ley, corresponde al Ejecutivo Federal la coordinación de acciones tanto con los gobiernos estatales y municipales, sin afectar sus atribuciones y competencias en la materia.³³

A fin de poder ampliar las facultades de los municipios ante la obligación que tienen de brindar el servicio de agua potable, la reforma de 1999 les facultó para la prestación del tratamiento y disposición de aguas residuales; reforma que, a simple vista, pareciera la manifestación de una acción del gobierno federal para descentralizar las funciones en la distribución del vital líquido, pero que, en realidad, su intención fue la de ceder las “*responsabilidades costosas a otras esferas de gobierno en un contexto de crisis económica y fuerte endeudamiento*”;³⁴ es decir, con esta reforma constitucional al artículo 115 en su fracción III, se facultó a los municipios para otorgar este servicio, pero sin que el gobierno federal les proporcionara los recursos económicos suficientes para tales fines, propiciando que los municipios tuvieran que recurrir a los organismos privados para la prestación de este servicio. Según datos del Informe DHAyS, 2017, actualmente existen por lo menos una “*decena de organismos de esta naturaleza que operan el servicio de agua potable a las*

³¹ *Idem.*

³² *Idem.*

³³ *Idem.*

³⁴ R.A.W. Rhodes, *Informe sobre violaciones a los derechos humanos al Agua Potable y al Saneamiento en México 2017*, (Informe DHAyS), 2017.

comunidades”, las cuales se rigen por la premisa de oferta y demanda bien pagada, pues, será prioridad la prestación del servicio en las zonas donde el agua es negocio, en tanto que se dejará en el olvido a aquellas alejadas y marginadas por la pobreza, ante la falta de recursos con los que se cubriría el costo del servicio.

Desde la creación de la Conagua, en enero de 1989, por el expresidente de México, Carlos Salinas de Gortari, se buscó que fuera un organismo que propusiera la política hidráulica con el objetivo de mantener actualizado el Programa Nacional Hidráulico,³⁵ no obstante, para efectos prácticos, su función ha sido facilitar los procesos de privatización del agua, por lo menos así lo refiere de manera categórica el Informe DHAYs, el cual señala, de manera contundente, que “la agenda internacional en los años 90’s se caracterizó por tener un eje de control del agua en todo el planeta, la cual requirió de adecuaciones a las legislaciones internas de los países que adoptaron la política neoliberal”, y para el caso de México, dicha política se vio orientada, promovida y gestionada por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Lo que hoy nos hace percibir un sector político íntimamente vinculado con el sector económico, sobre todo, el de la iniciativa privada.

La funcionalidad de la Conagua, distribuida en 13 regiones administrativas, mejor conocidas como Organismos de Cuenca, mismas que para una mejor operación cuentan con 26 Consejos de Cuencas que, como órganos auxiliares, buscan promover la participación ciudadana en la toma de decisiones; son sólo la apariencia de un modelo que, como ya ha quedado anotado, se caracteriza en ejercer un control centralizado del agua, pues, aunque con éstos se pretende definir las prioridades y necesidades para la población, al carecer de un poder vinculante, no son atendidas y en su lugar prevalecen las directrices de los directores de los Organismos de Cuenca, mismas que se caracterizan por seguir una política de concesión, a pesar de que las cuencas concesionadas presenten un déficit en el volumen de aguas superficiales y subterráneas, situación que pone en riesgo la preservación de este recurso natural, de acuerdo con un informe de fiscalización de la cuenta pública 2015, citado en Informe DHAYs 2017.

De lo anterior, podemos señalar que la actuación de la Conagua, en estos 29 años, ha servido, fundamentalmente, para propiciar un escenario en el que,

³⁵ Semarnat, 2009.

por sus acciones, se despoja del líquido y se presta para favorecer la injerencia de la iniciativa privada en el control de este, ya sea por la comisión de acciones que directamente benefician a este sector, como es el caso de las concesiones de cuencas que, a pesar de tener déficit en el volumen de agua, son entregadas; o bien por omisión en sus funciones, pues aún y cuando la LNA señala que corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Conagua, coordinar acciones con los órdenes de gobierno estatal y municipal, en los hechos, se han dejado a las autoridades locales a su suerte, pues aun cuando éstas últimas cuentan con facultades para la prestación del servicio de agua potable, se carece del recurso económico con el que se pueda atender a la ciudadanía, propiciando, así, la intrusión de organismos privados que adquieren el control del agua. Y aunado a la expectativa de la promulgación de una ley que legalice lo que, en la práctica, ya es una realidad.

La administración del presidente Enrique Peña Nieto ha sido la que más ha intentado impulsar una legislación de naturaleza hídrica que lleve, como eje principal, contemplar al agua como un bien y no como un derecho, contravieniendo así lo establecido en el artículo 4º constitucional.

En 2014, David Korenfeld, entonces titular de la Conagua promovió un proyecto de ley orientado hacia la explotación y comercialización del agua por parte de empresas privadas. Como consecuencia del escándalo generado por el uso de un helicóptero oficial a favor del exfuncionario con fines personales,³⁶ se envió dicha iniciativa al congelador legislativo. El entonces proyecto de la nueva Ley General de Aguas, mejor conocida como “Ley Korenfeld”, era omisa en varios aspectos desde la óptica académica.³⁷ En ese momento, diversas organizaciones civiles, investigadores, académicos y otros actores se opusieron a la iniciativa, con lo cual, las movilizaciones realizadas en ese año habían ganado una primera batalla.

Sin embargo, en febrero de 2018 durante el gobierno de Peña Nieto, se volvió con una nueva embestida, misma que sería encabezada por José Ignacio Pichardo Lechuga, diputado federal priista por el Estado de México. La “Ley Korenfeld” regresó con nuevos matices, más abrumadores; ya que en este nuevo proyecto, identificado ahora como “Ley Pichardo”, se promueve la privatización

³⁶ Daniela Barragán, “El PRI tiene lista una nueva Ley que privatiza a perpetuidad el agua; alertan sobre los riesgos”, 2018.

³⁷ Graciela Saldaña Fraire, “El derecho humano al agua no es negociable”, 2015.

de las grandes obras hidráulicas y de los sistemas municipales, así como el uso abiertamente de las aguas nacionales para el *fracking*, negando los derechos históricos de los pueblos originarios y limitando la responsabilidad del Estado al otorgamiento de 50 litros de agua por habitante,³⁸ siempre y cuando se genere un pago por el vital líquido, es decir, el agua es vista como una mercancía.

El gobierno del priista, Enrique Peña Nieto, justificó, oficialmente, la necesidad de convocar al capital privado por razones de rezago, saneamiento y ante la necesidad de abastecimiento del agua con mecanismos para flexibilizar el trasvase entre cuencas, en las que la Conagua se convierte en juez y parte importante de dicho proceso. Desde una perspectiva jurídica, la propuesta hace a un lado los pactos internacionales. Además, es claramente inconstitucional al soslayar los artículos 4º, 27, 28, 73, y 115, que refieren a la protección al medio ambiente, la prestación de servicios que tengan relación con el acceso y saneamiento del agua potable, monopolios, explotación y facultades e instancias que pueden legislar en la materia.³⁹ Así mismo, hace caso omiso a los acuerdos internacionales, tales como el artículo 169 de la Organización Internacional del Trabajo, lo cual deja sin efecto al derecho de los pueblos originarios a la utilización de su agua. El Pacto de Derecho Internacional en el número 15º, en los artículos 11 y 12, obliga a los estados que firmaron el acuerdo, a cumplir con el derecho humano al agua. La nueva propuesta excluye el párrafo 6º del artículo 4º de la Constitución, en el que los tres niveles asegurarían el agua para todos.

Por otra parte, la iniciativa Ley Pichardo, parte de la gestión del agua entre el gobierno y las empresas particulares. Además, se orienta a que sea el sector privado el que proporcione el servicio de agua.

Respecto a las concesiones, esta Ley permite las concesiones a perpetuidad y, además, éstas pueden ser ilimitadas y heredables. Parte de una cuota de garantías de por vida, a pesar de que no se utilice el agua. La parte más riesgosa consiste en que el agua sea susceptible de dirigir a la explotación de hidrocarburos, como el *fracking*. Afecta al medio ambiente, ya que, en esta propuesta, el que contamina paga. Respecto a la planeación, supone un manejo ficticio de Consejos de Cuenca en los que no se decide nada.

³⁸ Agua para Todos, 2018.

³⁹ En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/9.pdf>, consultado el 25 de julio de 2018.

El 5 de junio de 2018, el presidente Enrique Peña Nieto firmó 10 decretos de Reserva de Agua en presencia de varios secretarios de estado y diversas organizaciones de la sociedad civil, la sede fue en el Desierto de los Leones, en la Ciudad de México; los decretos fueron publicados al día siguiente, en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*.

Estos preceptos se suman a los emitidos en los ríos San Pedro Mezquital (2014), Fuerte (2016) y Coatzacoalcos (2018), “con lo que en total quedarán cubiertas cerca de 300 cuencas de las 756 del país, en 20 estados y representan la protección del 55% del volumen de agua superficial a nivel nacional”.⁴⁰

Los decretos dejan sin protección a casi el 70% del agua disponible en las cuencas:

- 1) Los 10 decretos levantan vedas en diversas cuencas del país, las cuales, liberan volúmenes de agua que previamente no podían ser concesionados por la autoridad,
- 2) Queda reservado para conservación ecológica 30% del volumen de las cuencas hidrológicas,
- 3) Los decretos constituyen un retroceso en la protección al ambiente y de las generaciones futuras, y podrían poner, incluso, en entredicho el derecho humano al agua,
- 4) Dichos decretos anulan la prohibición de 10 diferentes ríos: Grijalva-Usumacinta (Chiapas, Tabasco y Campeche); Papaloapan (Oaxaca, Puebla y Veracruz); Pánuco (Estado de México, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Veracruz, Tamaulipas y Nuevo León); Costa Chica de Guerrero y Costa Grande (Guerrero y Oaxaca); San Fernando Soto la Marina (Tamaulipas y Nuevo León); Santiago (Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, y Zacatecas); Actopan-Antigua (Veracruz y Puebla); Costa de Jalisco (Colima y Jalisco); y Ameca (Nayarit y Jalisco).⁴¹

A pesar de lo sostenido por la Secretaría del Medio Ambiente, persiste una intencionalidad privatizadora, pues mediante dichos decretos se levantaron

⁴⁰ ADN Político. En <https://adnpolitico.com/mexico/2018/06/20/se-privatiza-el-agua-esto-es-lo-que-sabemos-sobre-los-decretos-que-firmo-epn>, consultado el 24 de julio de 2018.

⁴¹ Animal Político. En <https://www.animalpolitico.com/2018/06/decretos-firmados-epn-riesgo-uso-del-agua/>, consultado el 24 de julio de 2018.

las vedas de agua de diversas cuencas hídricas. Con ello será posible destinar un gran volumen de agua para ser concesionadas a particulares. Situación que se contradice, como se mencionó, con el contenido del artículo 4° constitucional.

III. Legislación neoliberal y propuesta de decretos: ¿Agua para todos?

El agua es la sangre de la madre tierra, ella da la vida. Por lo tanto, no puede ser objeto de mercancía, pues es más que eso, de ella viven, se nutren sus cultivos, ganado.

Xnizaa, 2.

La gobernanza se refiere a redes interorganizacionales y auto organizadas, que complementan a las jerarquías y a los mercados como estructuras de gobierno en la asignación autoritaria de recursos, con ejercicio de control y coordinación.⁴²

Frente a lo avasallador del autoritarismo político y el dominio absoluto del mercado, han surgido múltiples intentos de diversos actores sociales para modificar estas tendencias.⁴³ Organizaciones como Agua para todos, Fan México, Alianza Mexicana Contra el *Fracking* y la Coalición de Organizaciones Mexicanas por el derecho al agua, se han manifestado al respecto tomando el poder como una acción ciudadana de protección al derecho humano al agua y al saneamiento. En ese sentido, han referido que los recursos hídricos en manos de una institución, como la Conagua, ha tomado atribuciones de manera unilateral —sin participación ciudadana— varias decisiones equivocadas en relación con la gestión del agua, que ha permitido la sobreexplotación de los acuíferos, ha otorgado miles de concesiones de agua para actividades extractivas y que no ha controlado adecuadamente las descargas de aguas residuales. Además, que el amparo de las disposiciones de la reforma energética,

⁴² R.A.W. Rhodes, “The new governance: Governing without government”, 2017.

⁴³ Manuel Canto Chac, “Gobernanza y participación ciudadana en las políticas públicas frente al reto del desarrollo”, 2008.

habilita a las empresas la realización de los proyectos de *fracking* que atentan gravemente contra las generaciones presentes y futuras.⁴⁴

Un aspecto que vale la pena considerar es que para las comunidades campesinas e indígenas el territorio supone una triple dimensión: geográfica-económica; simbólica-cultural; y político-identitaria. La lucha por el territorio forma parte de los nuevos movimientos sociales, en tanto que la demanda ecológica se relaciona más por la defensa del valor del territorio que sobre demandas concretas. La identidad se genera sobre la base de la defensa del valor de la “Madre Tierra”, dentro de una cosmovisión indígena, lo que supone que la integración del agua, bosque y tierra como uno solo. Los proyectos hidroeléctricos conjeturan la pérdida de los terrenos de cultivo y el despojo del agua, bosques y tierras. En este sentido, se trata de un movimiento-red integrado por una multitud de organizaciones de la sociedad civil rural: organizaciones rurales, académicos, organizaciones no gubernamentales, iglesia, estudiantes y población solidaria. En esta situación no existe un liderazgo centralizado, sino compartido. Esta organización descentralizada es lo que permite la continuidad del movimiento en el tiempo. Así mismo, facilita el establecimiento de alianzas con otros sectores como los medios de comunicación, agrupaciones sindicales, campesinas y magisteriales, entre otras.

En la primera línea de defensa del agua, se encuentran las comunidades indígenas y campesinas. Víctor Manuel Toledo registra 420 conflictos ambientales vinculados con las cuestiones agrícolas, biotecnología, energéticas, forestales, hidráulicas, mineras, de residuos peligrosos y rellenos sanitarios, turísticos y urbanos.⁴⁵ Otros investigadores muestran que, entre 2009 y 2013, en 26 entidades del país, se tienen registrados 162 conflictos relacionados con aspectos ambientales: contra mineras, proyectos de presas hidroeléctricas; por la defensa del agua y el territorio; y por violación de acuerdos intercomunitarios, entre otros.⁴⁶

Entre las luchas por el agua encontramos la oposición contra los proyectos hidroeléctricos, donde campesinos e indígenas se organizan contra la cons-

⁴⁴ Boletín de prensa. “El agua sí está en peligro: los decretos dejan sin protección casi 70% del agua disponible en esas cuencas”, En <http://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2018/06/b-el-agua-si-esta-en-peligro-final.pdf>, consultado el 24 de julio de 2018.

⁴⁵ Víctor Toledo, *Ecocidio en México: La batalla final es por la vida*, México, Grijalbo, 2015.

⁴⁶ Mariana Becerra Pérez, Jaime Sáinz Santamaría, Carlos Muñoz Piña, “Los conflictos por agua en México. Diagnóstico y análisis Gestión y política pública”, vol. 15, núm. 1, 2006, pp. 111-143, México, CIDE, 2009.

trucción de las presas Chicoasén II, La Parota y Paso de la Reina. En Jalisco y Nayarit, campesinos se oponen a la construcción de la presa La Cruces en río San Pedro, en Nayarit; las presas el Cajón y la Yesca, en Nayarit y Jalisco; y la presa el Zapotillo, en río Verde en Jalisco. Ahí el 95% de la población perdería la tierra de siembra. En la sierra Norte de Puebla, 60 comunidades luchan en contra de una central hidroeléctrica. Así mismo, pobladores de Puebla, Tlaxcala y Morelos entablan una lucha en contra de una planta termoeléctrica en Huesca, Morelos.⁴⁷

La mayor parte de conflictos por el agua se relacionan con el uso para fines agrícolas, puesto que ahora el agua se desvía, por la vía de trasvases, hacia usos urbanos, industriales o mineros. El caso más ilustrativo es el acueducto Independencia, en Sonora, en donde se va a descaminar, el agua destinada para los cultivos, hacia su uso urbano en la ciudad de Hermosillo, por medio del trasvase de la presa El Novillo, en dirección a la presa Abelardo L. Rodríguez. Otro caso de desvío del agua de uso agrícola para la minería y construcción de presas, lo observamos en la termoeléctrica el Naranjal, pues afectaría 160 hectáreas de café, plátano, maíz y frijol por la bifurcación del río. En la sierra de Zongolica, también se pretende desviar el agua para el cultivo en beneficio de una hidroeléctrica en Veracruz.⁴⁸

Ante los diez decretos que el presidente Enrique Peña Nieto emitió el pasado 5 de junio de 2018,⁴⁹ la sociedad civil representada por diversas organizaciones, entre ellas “Agua para todos”, ha contemplado las siguientes propuestas para la protección de los recursos hídricos en México:

- El agua es un bien común de la naturaleza, no una mercancía. No se podrá privatizar ni lucrar con el agua,
- Restauración de los derechos de los pueblos indígenas a las aguas en sus territorios,
- La ciudadanía y los pueblos en la toma de decisiones sobre el agua,
- Manejo de cuencas (agua en el territorio) a través de planes consensados para lograr acceso equitativo y sustentable.

⁴⁷ Paz, 2016.

⁴⁸ Paz, *op. cit.*

⁴⁹ En <http://www.nofrackingmexico.org/wp-content/uploads/2018/06/Decretos-de-supresi%C3%B3n-de-vedas.pdf>, consultado el 24 de julio de 2018.

- Agua para la vida (uso personal, soberanía alimentaria, ecosistemas) antes de agua para el lucro (paga costo total de su administración, monitoreo y renovación natural). No permitir uso de aguas nacionales para minería tóxica o fracturación hidráulica,
- Manejo planificado de sistemas de agua potable y saneamiento por medio de la participación activa de sus usuarios, en autogestión o mediante un gobierno local, con rendición de cuentas. Agua potable municipal solo para uso humano, vía servicios públicos y acceso domiciliario equitativo,
- Concesiones no transferibles, anualmente renovables, condicionadas a la disponibilidad ecológica, eliminación progresiva de contaminantes y reciclaje industrial. Acceso público y permanente a puntos de descarga,
- Aumentar el presupuesto federal al sector del agua de 1.5% a 5%, para obras consensadas con Dictamen Costo-Beneficio y Fondo Nacional de Derecho Humano al Agua y Saneamiento (proyectos de autogestión en zonas sin acceso),
- Protección y restauración de humedales, lagos, manantiales y otras áreas de importancia hídrica ambiental,
- Moratoria urbana en cuencas con extremo estrés hídrico,
- Manifiestos de Impacto Ambiental requerirían Dictamen socio-hídrico ambiental y consentimiento previo e informado de la población local y de cuenca,
- Contraloría Social del Agua ciudadana, públicamente financiada, con capacidad de recomendar remoción de funcionarios incumplidos,
- Defensoría socio-hídrica ambiental, adecuadamente financiada para realizar demandas de acción colectiva y cancelación de proyectos irregulares o dañinos,
- Apoyo y protección para las y los defensores del agua.

III.1. Efecto en los pueblos originarios

Los diez decretos trasgreden el marco jurídico alternativo que opera a favor de las comunidades campesinas e indígenas. En este sentido, varios estudios abonan en el análisis de las repercusiones legales de dicha iniciativa.

Como ejemplo, Pilar López, ambientalista de Encuentro Ciudadano Lagunero por la Calidad del Agua, explicó que con las vedas y concesiones se violan los artículos 1º, 2º, y 4º de la Ley de Aguas Nacionales.

Este decreto permitirá posicionar la nueva Ley de Aguas Nacionales que se pretende aprobar y que se verán más afectados los estados del sur del país, incluyendo el tema de la construcción de la presa Las Cruces, en Nayarit, donde se afectaría a los usuarios del río, se reserva en San Pedro Mezquital, de 2 mil millones de metros cúbicos para la Comisión Federal de Electricidad (CFE).⁵⁰

Los decretos extinguen los derechos al agua de los núcleos agrarios que no fueron renovados a tiempo. Hay 50 mil concesiones “caducadas” en el país, principalmente de ejidos, comunidades y pueblos, que no se imaginaban que sus derechos al agua tendrían que renovarse.⁵¹

En relación con lo anterior, los indígenas juegan un papel importante en el aprovechamiento y protección de la biodiversidad, y poseen un conocimiento amplio y complejo de los muy variados ecosistemas que habitan: el desierto, las planicies costeras, la selva húmeda y los bosques templados y fríos,⁵² los cuales, se verán afectados ante la desproporción hídrica que se extraerá de las cuecas.

La iniciativa Agua para todos, asegura que con estos decretos se permite a la Conagua “garantizar los volúmenes de agua que están exigiendo las empresas mineras, petroleras y privatizadoras de sistemas urbanos de agua, a costa de los derechos al agua de los pueblos indígenas, los núcleos agrarios, comunidades rurales y los sectores populares urbano”.⁵³

En ese contexto, expertos en el tema, como Eric Aguilar, investigador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), opina que lo preocupante de estos decretos “es a nivel nacional” en razón de que “afectan a nueve regiones hidrológicas cuyo trayecto abarca, desde Aguascalientes hasta

⁵⁰ Pilar López. “Siglo de Torreón”, En <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1471945.preocupa-decreto-de-agua-de-epn.html>, consulta: 24 de julio del 2018.

⁵¹ *Idem.*

⁵² Julia Carabias *et al.*, *Ecología medio ambiente*, México, Ed. Pearson, 2010.

⁵³ La Iniciativa Ciudadana de Ley General de Aguas, En <http://aguaparatodos.org.mx/la-iniciativa-ciudadana-de-ley-general-de-aguas-2/>, consultado el 24 de julio de 2018.

Guerrero” y levantan la veda de extracción del líquido sobre “un estimado de 300 acuíferos de los 600 cuantificados” en entrevista en *Expansión*.⁵⁴

En el mismo sentido, María del Carmen Carmona Lara, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, afirma que estos decretos dejan ver la inconsistencia de la gestión del agua, pues aunque refieren que son para fortalecer la gestión integrada del recurso hídrico, son instrumentos que deberían acordarse con los consejos de cuenca, caso por caso. Destaca que más de 90% de los ríos están contaminados y algunos declarados muertos.⁵⁵

En el caso mexicano, y con respecto a la cuestión de los 10 decretos emitidos por el presidente, son considerados por especialistas, como una vía para iniciar procesos de privatización, bajo la figura jurídica de la concesión. Diversas organizaciones civiles se han manifestado en torno a ello con la finalidad de que esos decretos sean desechados, en razón de que advierten peligro para la estabilidad del vital líquido, y, por ende, la afectación a la sociedad y a los pueblos indígenas.

Las comunidades indígenas y campesinas enfrentan una lucha por la defensa del derecho colectivo a la tierra y sus recursos en contra del embate de los gobiernos neoliberales que han creado condiciones para la inversión del capital privado vía las concesiones.

IV. Conclusiones

Con lo referido líneas arriba, podemos constatar la directriz del Estado mexicano a partir de la década de los años ochenta, en el sentido de tratar de legalizar la intención privatizadora sobre agua; una orientación sustentada en un modelo de poder y centralización sobre el manejo del vital líquido. Desde la creación de la Conagua, mediante decreto presidencial de enero de 1989, como un organismo federal administrativo desconcentrado de la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (actualmente Sa-

⁵⁴ Entrevista a Eric Aguilar en CNN, #Perspectivas, el 19 de junio de 2018, en <https://expansion.mx/nacional/2018/06/20/enrique-pena-nieto-abrio-la-via-para-privatizar-el-agua-en-mexico>, consultado el 2 de julio de 2018.

⁵⁵ ADN Político, en <https://adnpolitico.com/mexico/2018/06/20/se-privatiza-el-agua-esto-es-lo-que-sabemos-sobre-los-decretos-que-firmo-e-pn>, consultado el 24 de julio de 2018.

garpa), cuya finalidad era la de tener una organización propia que administrara el agua, pero que en los hechos estuviera centralizada en el Ejecutivo Federal y que, por ende, se concentrará como la principal autoridad de este rubro en el país. Hemos visto que, en la práctica, hay un dominio casi absoluto sobre la gestión del agua.

La política de privatización impulsada por la Conagua se expresa en un desconocimiento al ordenamiento constitucional, como el artículo 4º; pasa por alto los acuerdos internacionales, como el Acuerdo 169 de la OIT.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Becerra Pérez, Mariana; Sáinz Santamaría, Jaime; Muñoz Piña, Carlos. “Los conflictos por agua en México. Diagnóstico y análisis Gestión y Política Pública”, vol. XV, núm. 1, 2006, pp. 111-143 Distrito Federal, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. 2009.
- Carabias, Julia *et. al.* *Ecología medio ambiente*. México, Ed. Pearson, 2010.
- Comisión Nacional del Agua. *Estadísticas del agua en México*. Edición 2008, México, Semarnat, 2000.
- Comisión Nacional del Agua. *Estadísticas del agua en México*. Edición 2008, México, Semarnat, 2008.
- Fernández, A. “El agua: un recurso esencial”. *Química Viva*, núm. 11, vol. 3, 2012.
- Harvey. “Disputas por los territorios y recursos naturales: el modelo”. E Osorio, A. (2009). *El Estado en el centro de la mundialización: la sociedad civil asunto del poder*. México, FCE, 2004.
- Rhodes, R. A. W. (2017). “The New Governance: Governing without Government”. *Political Studies*. xlv, Oxford, Cambridge, Blackwell Publishers, 1996.
- _____. *Informe sobre violaciones a los Derechos Humanos al Agua Potable y al Saneamiento en México 2017*. (Informe DHAYS). Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Semarnat, (2009). “Agua, Capítulo 6”. Semarnat, México.
- Simental Franco, Víctor Amaury. *La Ciudad de México. Un espacio socio-urbano no sustentable*. México, Tirant lo Blanch, 2014.
- _____. *Informe sobre violaciones a los Derechos Humanos al Agua Potable y al Saneamiento en México 2017*. (Informe DHAYS). Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- _____. *Semblanza Histórica del Agua en México*. Semarnat, 2009.

Toledo, Víctor. *Ecocidio en México: La batalla final es por la vida*. México, Grijalbo, 2015.

Hemerográficas

- Ávila, Patricia. “La neoliberalización del agua y sus impactos territoriales en Latinoamérica”. En *Revista ALASRU. Territorio, Conflicto y Justicia*, núm. 8, Nueva época, México, 2014.
- De la Vega, M. “Agua de calidad; derecho humano, ambiental y social”, en *Impluvium*, publicación digital de la Red del Agua UNAM, núm. 4, enero-junio 2015.
- Hernández, M. ¿Cuánta agua para el derecho humano al agua en México? *Impluvium*, núm. 4, pp. 25-30, 2015.
- Manuel Canto, Chac. “Gobernanza y participación ciudadana en las políticas públicas frente al reto del desarrollo”. En *Política y Cultura*, núm. 30, 23.7, 2008.
- Saldaña Fraire, Graciela. “El derecho humano al agua no es negociable”. En revista *Defensor*, núm. 7, año XIII, julio, 2015.
- xtractivo”. En *Revista ALASRU*, nueva época, núm. 5, México, UACH, 2010.

Electrónicas

- ADN Político. En <https://adnpolitico.com/mexico/2018/06/20/se-privatiza-el-agua-esto-es-lo-que-sabemos-sobre-los-decretos-que-firmo-epn>. Consultado el 24 de julio de 2018.
- Animal Político. En <https://www.animalpolitico.com/2018/06/decretos-firmados-epn-riesgo-uso-del-agua/>. Consultado el 24 de julio de 2018.
- Arzabal, (2018) ¿Qué porcentaje del planeta es agua? En <https://www.vix.com/es/btg/curiosidades/7616/que-porcentaje-del-planeta-tierra-es-agua>.
- Barragán, Daniela. “*El PRI tiene lista una nueva Ley que privatiza a perpetuidad el agua; alertan sobre los riesgos*”. Sin Embargo.mx periodismo digital con rigor, 4 de febrero de 2018. En <http://www.sinembargo.mx/04-02-2018/3381027>.
- Boletín de prensa. “El agua sí está en peligro: los decretos dejan sin protección casi 70% del agua disponible en esas cuencas”. En <http://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2018/06/b-el-agua-si-esta-en-peligro-final.pdf>. Consultado el 24 de julio de 2018.
- Canto Chac, Manuel. “Gobernanza y participación ciudadana en las políticas públicas frente al reto del desarrollo” en *Política y Cultura*. No. 30 México ene. 2008.
- Consideraciones del CEMDA frente a los Decretos de Zonas de Reserva de Agua.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018. En <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>, consulta 15 de mayo de 2018.
- De la Vega, se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=52

- 32952&fecha=08/02/2012, revisado 2 de octubre de 2017. En <http://www.cemda.org.mx/consideraciones-del-cemda-frente-a-los-decretos-de-zonas-de-reserva-de-agua/>. Consultado el 25 de julio de 2018.
- FAO, (2015) “2050 la escasez de agua en varias zonas del mundo amenaza la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia”. En <http://www.fao.org/news/story/es/item/283264/icode/>, consulta 15 de mayo de 2018.
- Hernández. 2015 “Agua de calidad; derecho humano, ambiental y social”, en Impluvium, publicación digital de la Red del Agua UNAM, núm. 4, enero-junio 2015. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/9.pdf>.
- La Iniciativa Ciudadana de Ley General de Aguas. En <http://aguaparatodos.org.mx/la-iniciativa-ciudadana-de-ley-general-de-aguas-2/>. Consultado el 24 de julio de 2018.
- Ley de Aguas Nacionales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1º de diciembre de 1992, p. 11. En <http://files.conagua.gob.mx/conagua/publicaciones/Publicaciones/SGJ-1-17.pdf>, consultada el 15 de julio de 2018.
- López, Pilar. “Siglo de Torreón”. En <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1471945.preocupa-decreto-de-agua-de-eqn.html>. Consultado el 24 de julio de 2018.
- Marín, Daniel. “El derecho humano al agua en México ¿Un derecho humano? En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/9.pdf>. Consultado el 2 de octubre de 2017.
- Observación general número 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>. Consultado el 15 de junio de 2018.
- Observación general N° 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado. En <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>. Consultado el 2 de octubre de 2017.
- Observación general número 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En <https://www.eschr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>.
- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>, consultado 15 de junio de 2018)
- Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En <https://www.eschr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>. Consultado 2 de octubre de 2017.
- ONU, Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. En <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>, consultado 2 de octubre de 2017.
- ONU El derecho humano al agua y al saneamiento, Resolución 64/292. En http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml. Consultado 2 de octubre de 2017.
- ONU El derecho humano al agua y saneamiento Hitos. En <http://www.un.org/spanish/>

waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf. Consultado 2 de octubre de 2017.

Portal Electrónico de la Iniciativa “Agua para Todos”. En <https://www.aguaparamexico2018.org/ley-privatizante>. Consultado el 15 de julio de 2018.

Rhodes, R. A. W, (2018) *Semblanza Histórica del Agua en México*, SEMARNAT, 2009. Siglo de Torreón. En <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1471945.preocupacion-decreto-de-agua-de-epn.html>. Consultado el 24 de julio de 2018.

Xnizaa. En <https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/PropuestaCOPUDA-.pdf>.

Legislación

Ley de Aguas Nacionales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1º de diciembre de 1992, p. 11. En <http://files.conagua.gob.mx/conagua/publicaciones/Publicaciones/SGJ-1-17.pdf>. Consultada el 15 de julio de 2018.